



Boletín del Secretario General

Enmiendas a la serie 200 del Reglamento del Personal (ST/SGB/2002/2)

Por el presente boletín, el Secretario General, de conformidad con las cláusulas 12.2, 12.3 y 12.4 del Estatuto del Personal y con el párrafo a) de la regla 212.1 del Reglamento del Personal, promulga el texto de las enmiendas a la serie 200 del Reglamento del Personal promulgado por el boletín del Secretario General ST/SGB/2002/2. El texto de las enmiendas se adjunta al presente boletín.

Sección 1 Finalidad

1.1 El texto de las reglas del Reglamento del Personal enumeradas *infra* se enmienda por los motivos indicados a continuación en relación con cada una de ellas. Debe tenerse en cuenta que las siguientes enmiendas, promulgadas por el boletín ST/SGB/2006/11, en vigor desde el 1° de enero de 2007, tendrán carácter provisional hasta su presentación a la Asamblea General:

a) Se enmienda el apartado iii) del párrafo c) de la regla 205.2, Vacaciones en el país de origen, para disponer que el personal de proyectos pueda viajar a un país diferente al de su nacionalidad para disfrutar de vacaciones en el país de origen si tiene estrechos vínculos familiares o personales en ese país;

b) Se enmienda la regla 207.15, Pequeños gastos de salida y llegada, para indicar que los pequeños gastos de salida y llegada se pagarán con arreglo a las tasas y en las condiciones que establezca el Secretario General;

c) Se enmiendan los apartados ii) y v) de la regla 207.19, Gastos de viaje varios, para actualizar la lista de gastos para los que es necesario solicitar autorización previa;

d) Se enmiendan los párrafos b) y h) de la regla 207.20, Exceso de equipaje y equipaje no acompañado, para permitir llevar una bolsa además de la franquicia para equipaje o un máximo de 25 kilogramos por persona y para permitir que se combinen en un envío los envíos de equipaje que se tiene derecho a efectuar en los viajes de ida y vuelta;



e) Se enmienda la regla 207.22, Anticipo de fondos para viajes, para incluir la posibilidad de que el personal de proyectos que viaje en comisión de servicio pueda solicitar un anticipo de fondos del 100% para dietas y pequeños gastos de salida y llegada.

1.2 Se adjuntan al presente boletín las páginas nuevas que contienen las enmiendas al Reglamento del Personal, así como los cambios hechos en el Estatuto del Personal y sus anexos y en los apéndices al Reglamento, para que se puedan incorporar en la versión impresa del boletín ST/SGB/2002/2.

Sección 2

Disposición final

A menos que se indique otra cosa, las enmiendas introducidas en el presente boletín entrarán en vigor el 1° de enero de 2007.

(Firmado) **Ban** Ki-moon
Secretario General

ii) El lugar de las vacaciones en el país de origen de una persona que haya prestado servicios en otra organización pública internacional inmediatamente antes de su nombramiento se determinará como si el interesado hubiese estado al servicio de las Naciones Unidas durante todo el tiempo que prestó servicios en la otra organización internacional;

iii) El Secretario General podrá autorizar a una persona para que*:

a. Tome las vacaciones a que se refiere esta regla en un país distinto del de su nacionalidad en circunstancias excepcionales y por razones imperiosas. Toda persona que solicite tal autorización deberá probar a satisfacción del Secretario General que durante un período prolongado antes de su nombramiento residió habitualmente en ese otro país, que conserva estrechos vínculos familiares o personales en él y que el hecho de tomar en él sus vacaciones no es incompatible con el espíritu ni los propósitos de la cláusula 5.3 del Estatuto del Personal;

b. Viaje en uso de licencia para visitar el país de origen a un país que no sea el de origen, con sujeción a las condiciones que fije el Secretario General. En ese caso, los gastos de viaje que sufragen las Naciones Unidas no podrán exceder del costo del viaje al país de origen.

d) Cuando ambos cónyuges sean empleados por las Naciones Unidas y tengan derecho a vacaciones en el país de origen, y teniéndose en cuenta la regla 204.7, cada uno podrá optar entre tomar sus propias vacaciones en su país de origen o acompañar a su cónyuge. A la persona que opte por acompañar a su cónyuge se le concederá el tiempo de viaje suficiente para el viaje de que se trate. Cuando el padre y la madre sean empleados de las Naciones Unidas y ambos tengan derecho a vacaciones en el país de origen, los hijos a cargo, si los hubiere, podrán acompañar al padre o a la madre. La frecuencia de los viajes del personal de proyectos y sus hijos a cargo no excederá de la fijada para las vacaciones en el país de origen.

e) Con arreglo a las condiciones que establezca el Secretario General, el personal de proyectos que preste servicios en lugares de destino designados en que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles tendrá derecho a vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses.

Regla 205.3

Licencias especiales

a) i) Podrán concederse licencias especiales al personal de proyectos, por el período que considere apropiado el Secretario General, en caso de enfermedad prolongada, para dedicarse al cuidado de los hijos o cuando medie otra razón importante. En circunstancias excepcionales, el Secretario General, por iniciativa propia, podrá conceder a un interesado licencia especial con sueldo completo si considera que ello redundará en interés de la Organización;

* La enmienda del apartado iii) del párrafo c) de la regla 205.2 tiene carácter provisional hasta su presentación a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal.

ii) Normalmente, las licencias especiales serán sin goce de sueldo. En circunstancias excepcionales, podrán concederse licencias especiales con sueldo completo o parcial;

iii) En el caso de la adopción de un hijo, podrán concederse licencias especiales con sueldo completo, en las condiciones y durante el período que determine el Secretario General. Podrán concederse licencias especiales sin goce de sueldo al personal de proyectos durante un período razonable, incluido el tiempo de viaje necesario, en caso del fallecimiento de un familiar inmediato o en caso de una emergencia familiar grave;

iv) No se concederán licencias especiales para desempeñar cargos políticos en un gobierno, ocupar puestos diplomáticos o puestos que entrañen otro tipo de representación ni para desempeñar funciones incompatibles con el mantenimiento de la condición de funcionario internacional del interesado. En circunstancias excepcionales, podrán concederse licencias especiales sin goce de sueldo a las personas cuyos gobiernos les soliciten que presten temporalmente servicios de carácter técnico.

b) Los meses completos de licencia especial con sueldo parcial o sin goce de sueldo no se tendrán en cuenta al calcular la duración de los servicios del personal de proyectos a los efectos de ninguno de los derechos estipulados en el presente Reglamento. Sí se tendrán en cuenta los períodos de licencia especial que no lleguen a constituir un mes completo.

c) No se considerará que los períodos de licencia especial interrumpen la continuidad de los servicios.

Artículo VI del Estatuto Seguridad social

Cláusula 6.1

Se tomarán las disposiciones que corresponda para que los funcionarios queden afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con los Estatutos de dicha Caja.

Cláusula 6.2

El Secretario General establecerá un sistema de seguridad social para el personal que abarque, en particular, disposiciones relativas a la protección de la salud, a la concesión de licencias de enfermedad y maternidad, y al pago de indemnizaciones razonables en los casos de enfermedad, accidente o muerte imputables al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas.

Capítulo VI del Reglamento Seguridad social

Regla 206.1

Afiliación a la Caja de Pensiones

El personal de proyectos que tenga nombramientos de seis meses o más, o que, en virtud de nombramientos más breves, cumpla seis meses de servicios sin una interrupción de más de 30 días, quedará afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, siempre que en sus cartas de nombramiento no se excluya esa afiliación.

Regla 206.2

Plan de seguro colectivo de vida

(Suprimida con efecto al 1º de febrero de 1998.)

Regla 206.3

Licencia de enfermedad

a) El personal de proyectos que por enfermedad o accidente se vea impedido de realizar su labor, o que no pueda acudir al trabajo en virtud de disposiciones de resguardo de la salud pública, gozará de licencia de enfermedad conforme a las siguientes disposiciones:

Máximo de días de licencia de enfermedad

b) El máximo de días de licencia de enfermedad del personal de proyectos quedará determinado por la duración de su nombramiento, con arreglo a las disposiciones siguientes:

- i) El personal de proyectos contratado a corto plazo podrá recibir licencia de enfermedad con sueldo completo a razón de dos días laborables por mes de servicio;
- ii) El personal de proyectos contratado a mediano plazo podrá recibir licencia de enfermedad de hasta tres meses con sueldo completo y de hasta tres meses con medio sueldo dentro de cualquier período de 12 meses consecutivos, pero la licencia de enfermedad durante un período de cuatro años consecutivos no podrá pasar de nueve meses con sueldo completo y nueve meses con medio sueldo;
- iii) El personal de proyectos contratado a largo plazo podrá recibir licencia de enfermedad de hasta nueve meses con sueldo completo y de hasta nueve meses con medio sueldo dentro de cualquier período de cuatro años consecutivos.

Licencia de enfermedad durante la licencia anual

c) El personal de proyectos que, durante sus vacaciones anuales, incluidas las vacaciones en el país de origen, esté enfermo durante más de cinco días laborables consecutivos podrá obtener licencia de enfermedad a condición de que proporcione un certificado médico apropiado.

Obligaciones del personal de proyectos

d) El personal de proyectos deberá presentar un informe mensual de todas las ausencias debidas a enfermedad, accidente o disposiciones de resguardo de la salud pública. Se concederá licencia de enfermedad respecto de tres o más días laborables consecutivos con sujeción a las condiciones y de conformidad con los procedimientos establecidos por el Secretario General para la certificación y aprobación de esa licencia. Podrá denegarse la licencia de enfermedad si el Secretario General considera que no se justifica, en cuyo caso el período de ausencia se considerará de ausencia no autorizada, con arreglo al párrafo d) de la regla 205.1.

e) Cada 12 meses consecutivos de servicios se podrán utilizar hasta siete días de licencia de enfermedad no certificada como licencia familiar, a fin de atender a emergencias relacionadas con la familia, en cuyo caso no se aplicarán las condiciones que rigen para la licencia de enfermedad que excede de tres días consecutivos.

f) En cualquier momento podrá pedirse al personal de proyectos que presente certificados médicos de su estado de salud o que se haga reconocer por el Servicio Médico de las Naciones Unidas o por un médico designado por el Director de ese Servicio. Si a juicio del Director del Servicio Médico, el estado de salud del interesado menoscaba su capacidad para desempeñar sus funciones se podrá ordenar al interesado que no acuda al trabajo y pedirle que obtenga tratamiento de un médico debidamente calificado. El personal de proyectos deberá obedecer sin dilación toda orden o pedido que se formule conforme a la presente regla.

g) El personal de proyectos en cuyo hogar se declare una enfermedad contagiosa o que reciba orden de aislamiento por razones sanitarias deberá dar cuenta de ello inmediatamente a un médico de las Naciones Unidas. En ese caso, o en el de cualquier otra enfermedad que pueda afectar a la salud de otros, el Director del Servicio Médico decidirá si debe autorizarse o no a ese personal para que no acuda al trabajo. Durante el período de ausencia autorizada el personal de proyectos percibirá sueldo completo y todos los demás emolumentos.

h) El personal de proyectos que goce de licencia de enfermedad no podrá ausentarse del lugar de destino sin previa autorización del Secretario General.

Regla 206.4

Atención médica

a) El personal de proyectos participará en un plan de seguridad médico proporcionado por las Naciones Unidas a menos que en su carta de nombramiento se le exima expresamente de esa participación. Las Naciones Unidas no serán responsables de la atención médica del personal de proyectos que por su carta de nombramiento esté exento de participar en el plan de seguro médico ofrecido por la Organización, salvo respecto de lo dispuesto en la regla 206.5, sobre indemnización por enfermedad, accidente o muerte imputables al servicio.

b) El personal nombrado por un período de un mes o más que participe en un plan de seguro médico ofrecido por las Naciones Unidas podrá inscribir a sus cónyuges e hijos a cargo en dicho plan.

c) (Suprimido con efecto al 1° de enero de 1998.)

d) Las Naciones Unidas no serán responsables de los gastos médicos del personal de proyectos después de su separación del servicio, salvo respecto de lo dispuesto en la regla 206.5, sobre indemnización por enfermedad, accidente o muerte imputables al servicio.

Regla 206.5
Indemnización por enfermedad, accidente o muerte imputables al servicio

El personal de proyectos tendrá derecho a recibir una indemnización conforme a las disposiciones del apéndice D del Reglamento del Personal en los casos de enfermedad, accidente o muerte imputables al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas.

b) Los familiares reconocidos a estos efectos viajarán al mismo tiempo que los miembros del personal de proyectos cuando estos tomen vacaciones en su país de origen, pero podrán autorizarse excepciones a esta disposición cuando las necesidades del servicio u otras circunstancias especiales impidan que los interesados y sus familiares viajen juntos. Normalmente, no se autorizarán los viajes de los familiares para tomar vacaciones en el país de origen a menos que hayan permanecido en la zona de la misión por lo menos durante seis meses antes de iniciarse el viaje.

c) Las vacaciones en el país de origen se otorgarán en las siguientes condiciones:

i) Que el interesado regrese al lugar de destino durante seis meses por lo menos;

ii) (Suprimido.)

iii) Que el interesado permanezca al menos siete días en su país de origen, excluido el tiempo de viaje;

iv) Que el Secretario General determine el tiempo de viaje, la ruta y el medio de transporte.

d) El período durante el cual un miembro del personal de proyectos adquirirá derecho a vacaciones en su país de origen comenzará a correr en la fecha de su partida inicial del país de origen para entrar en servicio o en la fecha de su última partida para tomar vacaciones en el país de origen, si ésta fuere posterior.

e) Se podrá pedir al interesado que tome sus vacaciones en el país de origen con ocasión de otro viaje oficial, incluido el viaje por cambio de lugar de destino, pero teniéndose debidamente en cuenta los intereses del interesado y de su familia.

f) El personal de proyectos que no tome vacaciones en el país de origen no recibirá pago alguno en lugar de los gastos de viaje ni ningún suplemento de vacaciones anuales en lugar del tiempo de viaje.

g) El Secretario General podrá aprobar viajes basados en períodos más breves que los especificados en el apartado i) del párrafo c) *supra* si considera que lo justifican las exigencias del servicio u otras razones imperiosas.

Regla 207.12

Viajes para visitar a la familia

a) Con sujeción a las condiciones establecidas por el Secretario General, las Naciones Unidas pagarán los gastos de viaje del personal de proyectos contratado a mediano o largo plazo que preste servicios y reside fuera de su país de origen para visitar a los familiares reconocidos a esos efectos en el lugar de la contratación, el lugar de vacaciones en el país de origen, o el lugar de destino anterior cuando, durante los 12 meses precedentes, ninguno de sus familiares reconocidos a esos efectos haya estado en el lugar de destino tras haber viajado por cuenta de Naciones Unidas, salvo que el viaje haya estado relacionado con el subsidio de educación.

b) Se autorizará al funcionario un viaje de visita a la familia cada año en que no le correspondan vacaciones en el país de origen, excepto en el caso del personal de proyectos pertinente que preste servicios en lugares de destino designados respecto de los cuales se apliquen condiciones especiales.

Regla 207.13
Viajes relacionados con el subsidio de educación

(Suprimida con efecto al 1° de julio de 1999).

Regla 207.14
Viajes por separación del servicio

Con ocasión de la separación del servicio, se pagarán los gastos de viaje del personal de proyectos hasta el lugar donde haya sido contratado el interesado o hasta el lugar donde haya sido autorizado para tomar sus vacaciones en el país de origen. Si al separarse del servicio el interesado desea trasladarse a algún otro lugar, los gastos de viaje a cargo de las Naciones Unidas no podrán exceder de la cantidad máxima que correspondería pagar si el interesado regresara directamente al lugar de su contratación o al lugar de sus vacaciones en el país de origen.

Regla 207.15
Pequeños gastos de salida y llegada*

a) En todos los viajes oficiales cuyo destino u origen sea el lugar de destino, el personal de proyectos tendrá derecho al pago de los pequeños gastos de salida y llegada, con arreglo a las tasas y en las condiciones que establezca el Secretario General. Se entenderá que el pago de los pequeños gastos de salida y llegada cubre todos los gastos de transporte y los gastos accesorios entre el aeropuerto u otro punto de llegada o de salida y el hotel u otro lugar de residencia respecto del personal de proyectos y de cada familiar autorizado para viajar por cuenta de las Naciones Unidas, excepto los gastos previstos en el apartado iii) de la regla 207.19.

b) No se reembolsarán los gastos que se hagan en las escalas intermedias:

i) Que no estén autorizadas;

ii) Que no exijan salir del aeropuerto o estación; o

iii) Cuyo propósito exclusivo sea hacer un trasbordo para continuar el viaje.

c) (Suprimido.)

Regla 207.16
Dietas durante los viajes

a) A reserva de lo dispuesto en la regla 203.9 y con excepción de los viajes por mar, el personal de proyectos autorizado para viajar en comisión de servicio recibirá dietas adecuadas, que podrán variar de una zona a otra. A reserva de lo dispuesto en las reglas 207.15 y 207.19, los interesados deberán sufragar todo gasto que exceda de dichas dietas.

b) No se pagarán las dietas previstas en el párrafo a) *supra* si el personal de proyectos ha sido contratado a corto plazo y ya recibe dietas conforme al párrafo a) de la regla 203.9. Cuando viaje en comisión de servicio fuera de la zona de la misión, el personal de proyectos recibirá las dietas a la tasa aplicable a la zona en que realice el viaje.

* La enmienda de la regla 207.15 tiene carácter provisional hasta su presentación a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Estatuto de Personal.

c) Cuando los familiares estén autorizados a viajar por cuenta de las Naciones Unidas, el personal de proyectos recibirá por cada uno de ellos dietas suplementarias cuya cuantía será la mitad de la que corresponda a la persona contratada.

d) El Secretario General podrá fijar una escala especial de dietas en los casos en que lo considere apropiado, por ejemplo, para las asignaciones a conferencias o seminarios, etc.

Regla 207.17

Cálculo de las dietas durante los viajes

a) Salvo durante los viajes por mar, se pagarán dietas al personal de proyectos conforme a las escalas y condiciones previstas en la regla 207.16 por cada día civil o fracción de día civil en que deba pernoctar fuera de su residencia, durante el tiempo en que dicho personal o sus familiares se hallen en viaje oficial, en la inteligencia de que, respecto de un viaje de 24 horas o más, se pagará la dieta íntegra por el día en que comience el viaje y no se pagará dieta alguna por el día en que termine el viaje. Cuando el viaje no suponga pernoctar fuera de la residencia, no se pagará dieta alguna por un viaje de menos de 10 horas y se pagará el 40% de la dieta por un viaje de 10 horas o más.

b) Cuando el viaje se haga por mar, se pagará la dieta íntegra, a la tasa apropiada, por el día de llegada al puerto de desembarque, a condición de que el viaje autorizado dure 12 horas más. No se pagará ninguna dieta por el día de embarque. Este pago se añadirá a los viáticos previstos en la regla 207.18.

c) No se pagarán dietas cuando el interesado regrese a su lugar de destino oficial dentro de las 12 horas siguientes a su partida.

d) Cuando, a los efectos de calcular las dietas, sea necesario especificar la “hora de salida” y la “hora de llegada”, estas expresiones se entenderán como el momento en que el tren, el barco o el avión efectivamente partan o lleguen a su punto de destino normal.

e) No se pagarán dietas respecto de los viajes por nombramiento, asignación o repatriación ni respecto de los viajes de vacaciones en el país de origen, los viajes de visita a la familia o los viajes relacionados con el subsidio de educación; sin embargo, se podrán pagar dietas respecto de las escalas efectuadas en tales viajes en las condiciones establecidas por el Secretario General. Cuando se autorice un viaje por cuenta de las Naciones Unidas por razones de salud o de seguridad, o por otras razones, conforme al apartado vi) de la regla 207.1 o al apartado v) del párrafo a) de la regla 207.2, se podrán pagar dietas de una cuantía apropiada, a discreción del Secretario General.

Regla 207.18

Viáticos en los viajes por mar

a) El personal de proyectos autorizado a viajar por mar tendrá derecho a recibir un viático en lugar de las dietas previstas en la regla 207.16. El viático consistirá en una suma fija destinada a cubrir los gastos que cada interesado se vea normalmente obligado a realizar durante la travesía.

b) El Secretario General fijará de cuando en cuando el monto del viático para determinados viajes por mar teniendo en cuenta el costo de los pasajes y el número de familiares a cargo que acompañen al interesado por cuenta de la Organización.

Regla 207.19

Gastos de viaje varios

Los demás gastos que deba hacer el personal de proyectos en relación con el despacho de los asuntos oficiales durante un viaje autorizado serán reembolsados por las Naciones Unidas una vez que termine el viaje, a condición de que el interesado explique satisfactoriamente la necesidad y la naturaleza de esos gastos y presente los recibos pertinentes, que normalmente se exigirán por todo gasto que exceda de 20 dólares. Tales gastos —para los cuales, en la medida de lo posible, se solicitará autorización previa— sólo podrán corresponder, en principio, a los siguientes conceptos:

- i) Uso de medios de transporte locales distintos de los previstos en la regla 207.15;
- ii) Comunicaciones telefónicas o de otro tipo con ocasión de una comisión de servicio*;
- iii) Transporte del equipaje autorizado por un servicio expreso o por otro medio adecuado;
- iv) Alquiler de locales para uso oficial;
- v) Servicios de procesamiento de textos o alquiler del equipo necesario para preparar cartas o informes oficiales*;
- vi) Transporte o almacenamiento del equipaje u otros artículos utilizados con ocasión de una comisión de servicio;
- vii) Gastos de pasaporte y visados.

Regla 207.20

Exceso de equipaje y equipaje no acompañado

Exceso de equipaje

a) A los fines del presente Reglamento, se entenderá por “exceso de equipaje” la parte del equipaje que exceda de la franquicia de equipaje acompañado que conceden las compañías de transporte.

b) El personal de proyectos que viaje por avión tendrá derecho a un reembolso del costo del exceso de equipaje para sí y para sus familiares reconocidos correspondiente a una pieza de equipaje además de la franquicia para equipaje o un máximo de 25 kilogramos por pasajero*.

c) Podrá autorizarse el envío por avión de exceso de equipaje de personal de proyectos cuando, a juicio del Secretario General, lo justifiquen las circunstancias. No obstante, en todos los casos en que sea posible, tal exceso de equipaje deberá despacharse por avión como equipaje no acompañado.

* La enmienda de los apartados ii) y v) de la regla 207.19 tiene carácter provisional hasta su presentación a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal.

Disposiciones generales sobre equipaje no acompañado

d) A los fines del presente Reglamento, se entenderán por “efectos personales y enseres domésticos” los efectos y artículos de uso personal o doméstico que se necesitan normalmente, excluidos los animales y los vehículos motorizados.

e) El equipaje no acompañado se despachará normalmente en un solo envío y los gastos se reembolsarán hasta el máximo previsto en la presente regla para el transporte por el medio más económico, según determine el Secretario General, entre el origen y el destino del viaje autorizado del personal de proyectos o de sus familiares.

f) Se reembolsarán los gastos normales de embalaje, jaulas y cajones, acarreo y desembalaje de los envíos de equipaje no acompañado autorizados en la presente regla, con la excepción de los envíos previstos en el apartado i) del párrafo h *infra*, en cuyo caso sólo se pagarán los gastos de acarreo. No se reembolsarán los gastos de acondicionamiento, desmontaje, instalación o embalaje especial de efectos personales y enseres domésticos. Tampoco se reembolsarán los gastos de almacenamiento y sobrestadía a menos que, a juicio del Secretario General, se deban directamente al transporte del envío.

g) El peso o el volumen de los efectos personales y enseres domésticos cuyos gastos de envío como equipaje no acompañado pagará la Organización en virtud de la presente regla incluirá el peso o el volumen del embalaje, pero excluirá el de jaulas y cajones.

Equipaje no acompañado en los viajes de vacaciones en el país e origen, los viajes de visita a la familia o los viajes relacionados con el subsidio de educación

h) Cuando el viaje autorizado sea por avión o por tierra, los gastos de envío como equipaje no acompañado de efectos personales o enseres domésticos en los viajes de vacaciones en el país de origen, los viajes de visita a la familia o los viajes relacionados con el subsidio de educación podrán reembolsarse hasta un máximo de*:

i) 50 kilogramos o 0,31 metros cúbicos por el medio más económico, por persona y por viaje, salvo en los casos previstos en el apartado ii) *infra*. A solicitud del funcionario interesado, este derecho podrá ser reemplazado por el derecho a 10 kilogramos más de exceso de equipaje acompañado por persona;

ii) 200 kilogramos o 1,24 metros cúbicos por el medio más económico, en los viajes relacionados con el subsidio de educación, cuando se trate del primer viaje de ida a un establecimiento educacional o del último viaje de vuelta de dicho establecimiento;

iii) A los efectos de esta regla, los envíos que se tenga derecho a efectuar en relación con viajes de ida y de vuelta podrán combinarse en un solo envío y ese derecho podrá ejercerse de forma total o parcial siempre que el total no exceda del total combinado autorizado.

* La enmienda de los párrafos b) y h) de la regla 207.20 tiene carácter provisional hasta su presentación a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal.

Equipaje no acompañado de personal de proyectos contratado a corto plazo

i) Se podrá autorizar al personal de proyectos contratado a corto plazo para que haga transportar efectos personales y enseres domésticos, por el medio más económico, hasta un máximo de 100 kilogramos o 0,62 metros cúbicos.

Equipaje no acompañado de personal de proyectos contratado a mediano o largo plazo

j) Se podrá autorizar al personal de proyectos contratado a mediano o largo plazo para que haga transportar efectos personales y enseres domésticos, por el medio más económico, hasta un máximo de 1.000 kilogramos o 6,23 metros cúbicos respecto del interesado, de 500 kilogramos o 3,11 metros cúbicos respecto del primer familiar reconocido a estos efectos, y de 300 kilogramos o 1,87 metros cúbicos respecto de cada uno de los demás familiares autorizados para viajar por cuenta de las Naciones Unidas.

Derecho a envíos adicionales que asiste al personal de proyectos que presta servicios en lugares de destino designados

k) El personal de proyectos que preste servicios en lugares de destino designados, donde las condiciones de vida y de trabajo sean difíciles, tendrá, con arreglo a las condiciones establecidas por el Secretario General, los siguientes derechos especiales:

i) Derecho del interesado y cada uno de sus familiares a los que la Organización haya pagado los gastos de viaje al lugar de destino a hacer un envío adicional, una vez por año, al lugar de destino, de hasta 50 kilogramos o 0,31 metros cúbicos, por el medio más económico;

ii) Derecho a hacer un envío adicional de 50 kilogramos en relación con el nacimiento de un hijo o su adopción.

l) Además del derecho a envíos adicionales previsto en esta regla, podrá reembolsarse parcialmente, en las condiciones que establezca el Secretario General, el costo de transportar un automóvil particular a uno de los lugares de destino oficial designados a esos efectos.

Conversión de los envíos por tierra o por mar en envíos de equipaje no acompañado por vía aérea

m) Cuando el medio más económico de transporte sea por tierra o por mar, los envíos a que se tenga derecho podrán convertirse en envíos de equipaje no acompañado por vía aérea en las condiciones establecidas por el Secretario General.

**Regla 207.21
Seguros**

a) No se reembolsarán las primas que pague el personal de proyectos para asegurarse personalmente contra accidentes o para asegurar el equipaje acompañado. Sin embargo, podrá pagarse una indemnización, conforme a las disposiciones en vigor de la regla 206.6, en caso de pérdida o daños del equipaje

que se determine sean atribuibles directamente al desempeño de funciones oficiales en nombre de las Naciones Unidas.

b) En el caso de envíos de efectos personales y enseres domésticos efectuados en virtud de la regla 207.20, salvo cuando se trate de un viaje de vacaciones al país de origen, de un viaje de visita a la familia o de un viaje relacionado con el subsidio de educación, los gastos de seguro correrán por cuenta de la Organización hasta el máximo que establezca el Secretario General.

c) Las Naciones Unidas no serán responsables de la pérdida o daños de los envíos no acompañados.

Regla 207.22

Anticipo de fondos para viajes

a) El personal de proyectos autorizado para viajar deberá proveerse de fondos suficientes para hacer frente a todos los gastos normales, a cuyo efecto solicitará, en caso necesario, un anticipo de fondos. Podrán concederse anticipos del 100% de las dietas y los pequeños gastos de salida y llegada pagaderos en virtud del presente Reglamento sobre la base de la estimación y certificación del oficial certificador correspondiente*.

b) No obstante, en los casos en que el interesado haya sido autorizado para viajar de conformidad con el apartado ii) del párrafo a) de la regla 207.1, podrá concedérsele un anticipo de fondos equivalente al 100% de la estimación de las dietas pagaderas de conformidad con el apartado iii) del párrafo a) de la regla 207.3 del presente Reglamento.

Regla 207.23

Transporte en caso de fallecimiento

En caso de fallecimiento de un miembro del personal de proyectos o de un familiar reconocido a estos efectos, las Naciones Unidas pagarán los gastos de transporte de los restos desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar a que la persona fallecida habría tenido derecho a regresar por cuenta de la Organización conforme a las reglas 207.1 ó 207.9. Estos gastos incluirán una suma razonable para el embalsamiento del cadáver. Si se opta por el entierro en la localidad, podrán reembolsarse los gastos razonables que se efectúen con ese objeto.

Regla 207.24

Pérdida del derecho al pago de los gastos de viaje y de envío de equipaje no acompañado

a) El Secretario General podrá rechazar toda solicitud de pago o reembolso de gastos de viaje o de envío de equipaje no acompañado que efectúe el personal de proyectos en contravención de alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

* La enmienda del párrafo a) de la regla 207.22 tiene carácter provisional hasta su presentación a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal.

b) Ningún miembro del personal de proyectos que renuncie a su puesto antes de haber cumplido un año de servicio o antes de que transcurran seis meses desde la fecha de regreso de las vacaciones en el país de origen o de un viaje para visitar a la familia tendrá derecho, con ocasión de la separación del servicio, al pago de los gastos de viaje propios o de sus familiares.

c) Se perderá el derecho al pago de los gastos de viaje de regreso o de envío de equipaje no acompañado si el viaje o el envío no se han iniciado en el plazo de dos años a partir de la fecha de separación del servicio. Sin embargo, de conformidad con la regla 204.7, cuando ambos cónyuges hayan sido contratados por las Naciones Unidas y el cónyuge que se separe primero del servicio tenga derecho al pago de los gastos de viaje o de envío de equipaje no acompañado, tal derecho no cesará sino dos años después de la fecha de separación del servicio del otro cónyuge.

d) Cuando un miembro del personal de proyectos demore el viaje de regreso por razones de conveniencia personal, correrán por su cuenta todos los gastos a que dé lugar la revalidación de los billetes de vuelta.

e) El Secretario General podrá autorizar excepciones respecto de los párrafos b) y c) *supra* si considera que existen razones imperiosas para ello.

Regla 212.5
Retroactividad de los pagos

El personal de proyectos que no haya recibido prestaciones, subsidios u otros pagos que le correspondían en virtud del presente Reglamento no tendrá derecho a recibirlos con retroactividad si no presenta una reclamación por escrito dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que hubiera debido comenzar a recibir tales prestaciones, subsidios u otros pagos.

Regla 212.6
Derechos de propiedad

Todos los derechos sobre los trabajos que realice el personal de proyectos en el desempeño de sus funciones oficiales, incluidos los derechos de propiedad, los derechos de autor y los derechos de patente, pertenecerán a las Naciones Unidas.

Regla 212.7
Fecha de entrada en vigor y textos auténticos del Reglamento

Salvo cuando se indique otra cosa y siempre con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas 12.1, 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 del Estatuto del Personal, las reglas 200.1 a 212.7 del presente Reglamento entrarán en vigor el 1º de enero de 2002. El texto en francés y el texto en inglés del presente Reglamento tienen igual fuerza legal.

Anexos al Estatuto del Personal

Anexo I

Escalas de sueldos y disposiciones conexas

1. El Secretario General determinará el sueldo del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los sueldos de los funcionarios de las Naciones Unidas con categoría de director y categorías superiores, de conformidad con las cuantías determinadas por la Asamblea General y con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Además, si tienen derecho a ellas, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general.
2. El Secretario General está autorizado para hacer pagos adicionales a los funcionarios con categoría de director y categorías superiores, previa presentación de comprobantes o informes adecuados, en reembolso de los gastos especiales que razonablemente hayan debido hacer, en interés de la Organización, en cumplimiento de las tareas que les haya encomendado el Secretario General. Podrán hacerse pagos adicionales similares, en circunstancias similares, a los jefes de las oficinas fuera de la Sede. El total de las sumas que podrán pagarse por este concepto será fijado por la Asamblea General en el presupuesto por programas.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5 del presente anexo, las escalas de sueldos y ajustes por lugar de destino de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores serán las indicadas en el presente anexo.
4. Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los incrementos de sueldo dentro de las categorías mencionadas en el párrafo 3 del presente anexo se concederán anualmente, con la excepción de que todo incremento por encima del escalón XI de la categoría de oficial adjunto, del escalón XIII de la categoría de oficial de segunda, del escalón XII de la categoría de oficial de primera, del escalón X de la categoría de oficial superior y del escalón IV de la categoría de oficial mayor deberá ser precedido de dos años de servicios en el escalón anterior. El Secretario General está autorizado para reducir el intervalo entre los incrementos de sueldos a 10 meses y 20 meses, respectivamente, en el caso de los funcionarios sujetos a distribución geográfica que tengan conocimientos suficientes y confirmados de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General determinará los sueldos que se pagarán al personal contratado específicamente para misiones, conferencias y otros servicios de corta duración, a los consultores, al personal del Servicio Móvil y a los expertos de asistencia técnica.
6. El Secretario General fijará las escalas de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos basándose normalmente en las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad donde se encuentre la oficina de las Naciones Unidas de que se trate, con la salvedad de que el Secretario General, cuando lo estime apropiado, podrá establecer normas y límites de sueldos para el pago de un subsidio de no residente a los funcionarios del cuadro de servicios generales contratados fuera de la zona donde se encuentre la oficina. Los sueldos brutos pensionables de estos funcionarios se determinarán de acuerdo con la metodología especificada en el párrafo a) del artículo 54 de los Estatutos de

la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Esos sueldos se indican en las escalas de sueldos aplicables a dichos funcionarios.

7. El Secretario General establecerá normas para el pago de una prima de idiomas a los funcionarios del cuadro de servicios generales que aprueben el examen correspondiente y demuestren que continúan teniendo competencia en el empleo de dos o más idiomas oficiales.

8. A fin de que los funcionarios gocen de un nivel de vida equivalente en los diversos lugares de destino oficial, el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos indicados en los párrafos 1 y 3 del presente anexo mediante la aplicación de ajustes por lugar de destino oficial no pensionables basados en el costo de la vida, el nivel de vida y los factores conexos pertinentes de cada lugar de destino oficial en comparación con los de Nueva York. Tales ajustes por lugar de destino oficial no estarán sujetos a deducciones en concepto de contribuciones del personal.

9. No se pagará a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencia no autorizada del trabajo, a menos que dicha ausencia haya sido causada por razones ajenas a su voluntad o por motivos de salud debidamente certificados.

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores

Sueldos brutos anuales y equivalentes netos una vez deducidas las contribuciones del personal

En vigor desde el 1° de enero de 2007

(En dólares EE.UU.)

Categoría	Escalón															
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	
SGA	Sueldo bruto	185 874														
	Sueldo neto C	133 818														
	Sueldo neto S	120 429														
SsG	Sueldo bruto	168 826														
	Sueldo neto C	122 737														
	Sueldo neto S	111 142														
D-2	Sueldo bruto	138 549	141 494	144 443	147 391	150 354	153 437									
	Sueldo neto C	102 713	104 716	106 721	108 726	110 730	112 734									
	Sueldo neto S	94 360	96 052	97 737	99 417	101 092	102 760									
D-1	Sueldo bruto	126 565	129 153	131 738	134 326	136 915	139 501	142 090	144 678	147 265						
	Sueldo neto C	94 564	96 324	98 082	99 842	101 602	103 361	105 121	106 881	108 640						
	Sueldo neto S	87 407	88 937	90 462	91 985	93 504	95 020	96 531	98 040	99 544						
P-5	Sueldo bruto	104 600	106 803	109 004	111 204	113 407	115 607	117 810	120 012	122 213	124 415	126 615	128 818	131 019		
	Sueldo neto C	79 628	81 126	82 623	84 119	85 617	87 113	88 611	90 108	91 605	93 102	94 598	96 096	97 593		
	Sueldo neto S	73 975	75 305	76 631	77 957	79 280	80 599	81 918	83 234	84 547	85 858	87 167	88 474	89 779		
P-4	Sueldo bruto	85 974	87 979	89 986	91 992	93 999	96 006	98 013	100 019	102 144	104 266	106 391	108 515	110 640	112 765	114 890
	Sueldo neto C	66 401	67 845	69 290	70 734	72 179	73 624	75 069	76 513	77 958	79 401	80 846	82 290	83 735	85 180	86 625
	Sueldo neto S	61 834	63 150	64 464	65 776	67 087	68 396	69 705	71 012	72 317	73 623	74 925	76 227	77 528	78 828	80 127
P-3	Sueldo bruto	70 222	72 079	73 939	75 793	77 653	79 508	81 364	83 224	85 082	86 938	88 797	90 651	92 511	94 367	96 224
	Sueldo neto C	55 060	56 397	57 736	59 071	60 410	61 746	63 082	64 421	65 759	67 095	68 434	69 769	71 108	72 444	73 781
	Sueldo neto S	51 395	52 625	53 857	55 085	56 317	57 545	58 775	60 005	61 234	62 464	63 689	64 916	66 141	67 366	68 592
P-2	Sueldo bruto	57 153	58 815	60 476	62 138	63 799	65 458	67 121	68 779	70 442	72 106	73 764	75 428			
	Sueldo neto C	45 650	46 847	48 043	49 239	50 435	51 630	52 827	54 021	55 218	56 416	57 610	58 808			
	Sueldo neto S	42 818	43 904	44 986	46 070	47 153	48 238	49 340	50 438	51 542	52 642	53 741	54 844			
P-1	Sueldo bruto	44 614	46 035	47 452	48 873	50 326	51 922	53 521	55 118	56 711	58 308					
	Sueldo neto C	36 137	37 288	38 436	39 587	40 735	41 884	43 035	44 185	45 332	46 482					
	Sueldo neto S	34 089	35 148	36 207	37 267	38 325	39 383	40 443	41 489	42 531	43 572					

C = Sueldo de los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo.

S = Sueldo de los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

* El período normalmente necesario para ascender un escalón es de un año, con excepción de los escalones señalados con un asterisco; para ascender a ellos es necesario un período de dos años en el escalón precedente.

Apéndices al Reglamento del Personal

Apéndice I

Escalas de sueldos y escala de la remuneración pensionable

Sueldos brutos anuales y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal

(En dólares EE.UU.)

En vigor desde el 1° de enero de 2007

Categoría	Escalón														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
L-7		*	*	*	*	*									
Sueldo bruto	138 549	141 494	144 443	147 391	150 354	153 437									
Sueldo neto C	102 713	104 716	106 721	108 726	110 730	112 734									
Sueldo neto S	94 360	96 052	97 737	99 417	101 092	102 760									
L-6					*	*	*	*	*						
Sueldo bruto	126 565	129 153	131 738	134 326	136 915	139 501	142 090	144 678	147 265						
Sueldo neto C	94 564	96 324	98 082	99 842	101 602	103 361	105 121	106 881	108 640						
Sueldo neto S	87 407	88 937	90 462	91 985	93 504	95 020	96 531	98 040	99 544						
L-5											*	*	*		
Sueldo bruto	104 600	106 803	109 004	111 204	113 407	115 607	117 810	120 012	122 213	124 415	126 615	128 818	131 019		
Sueldo neto C	79 628	81 126	82 623	84 119	85 617	87 113	88 611	90 108	91 605	93 102	94 598	96 096	97 593		
Sueldo neto S	73 975	75 305	76 631	77 957	79 280	80 599	81 918	83 234	84 547	85 858	87 167	88 474	89 779		
L-4													*	*	*
Sueldo bruto	85 974	87 979	89 986	91 992	93 999	96 006	98 013	100 019	102 144	104 266	106 391	108 515	110 640	112 765	114 890
Sueldo neto C	66 401	67 845	69 290	70 734	72 179	73 624	75 069	76 513	77 958	79 401	80 846	82 290	83 735	85 180	86 625
Sueldo neto S	61 834	63 150	64 464	65 776	67 087	68 396	69 705	71 012	72 317	73 623	74 925	76 227	77 528	78 828	80 127
L-3													*	*	*
Sueldo bruto	70 222	72 079	73 939	75 793	77 653	79 508	81 364	83 224	85 082	86 938	88 797	90 651	92 511	94 367	96 224
Sueldo neto C	55 060	56 397	57 736	59 071	60 410	61 746	63 082	64 421	65 759	67 095	68 434	69 769	71 108	72 444	73 781
Sueldo neto S	51 395	52 625	53 857	55 085	56 317	57 545	58 775	60 005	61 234	62 464	63 689	64 916	66 141	67 366	68 592
L-2												*			
Sueldo bruto	57 153	58 815	60 476	62 138	63 799	65 458	67 121	68 779	70 442	72 106	73 764	75 428			
Sueldo neto C	45 650	46 847	48 043	49 239	50 435	51 630	52 827	54 021	55 218	56 416	57 610	58 808			
Sueldo neto S	42 818	43 904	44 986	46 070	47 153	48 238	49 340	50 438	51 542	52 642	53 741	54 844			
L-1															
Sueldo bruto	44 614	46 035	47 452	48 873	50 326	51 922	53 521	55 118	56 711	58 308					
Sueldo neto C	36 137	37 288	38 436	39 587	40 735	41 884	43 035	44 185	45 332	46 482					
Sueldo neto S	34 089	35 148	36 207	37 267	38 325	39 383	40 443	41 489	42 531	43 572					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

* El período normalmente necesario para ascender un escalón es de un año, con excepción de los escalones señalados con un asterisco; para ascender a ellos es necesario un período de dos años en el escalón precedente.

Remuneración pensionable a los efectos de las prestaciones y contribuciones de jubilación

(En dólares EE.UU.)

En vigor desde el 1° de septiembre de 2006

Categoría	Escalón														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
L-7	201 224	205 799	210 371	214 939	219 512	224 083									
L-6	182 899	186 650	190 400	194 143	197 894	201 831	205 850	209 868	213 880						
L-5	152 193	155 383	158 571	161 764	164 953	168 142	171 330	174 524	177 711	180 901	184 092	187 289	190 708		
L-4	124 231	127 306	130 373	133 443	136 520	139 587	142 658	145 733	148 802	151 870	154 939	158 021	161 087	164 158	167 232
L-3	102 103	104 712	107 317	109 919	112 529	115 134	117 739	120 349	123 077	125 928	128 776	131 623	134 474	137 322	140 172
L-2	83 765	86 101	88 428	90 760	93 091	95 421	97 752	100 079	102 414	104 745	107 073	109 406			
L-1	65 227	67 473	69 711	71 950	74 191	76 429	78 673	80 910	83 151	85 390					

p) Dentro del mes siguiente al envío del informe por parte del grupo, el Secretario General adoptará la decisión final sobre la apelación y la comunicará al funcionario, junto con una copia del informe del grupo. La decisión del Secretario General y una copia del informe del grupo se transmitirán asimismo a un miembro designado del órgano o de los órganos representativos del personal del lugar de destino en que se haya establecido la junta, salvo que el funcionario oponga objeción.

q) Si el Secretario General no ha tomado una decisión sobre el informe dentro del mes siguiente a la fecha en que le fue presentado, el secretario de la junta mixta de apelación competente comunicará el informe del grupo al funcionario, a su solicitud, a fin de que éste pueda ejercer su derecho de interponer un recurso ante el Tribunal Administrativo con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 7 de su estatuto.

Apéndice III

Cuantía del subsidio de educación cuando los gastos de educación se hacen en las monedas y los países indicados

(En vigor desde el año académico en curso el 1° de enero de 2007)

Moneda	(1) <i>Cuantía máxima admisible de los gastos de educación y cuantía máxima del subsidio para hijos con discapacidad</i>	(2) <i>Cuantía máxima del subsidio de educación</i>	(3) <i>Subsidio uniforme normal sin pensión</i>	(4) <i>Subsidio uniforme adicional por concepto de gastos de pensión (en lugares de destino designados)</i>	(5) <i>Cuantía máxima del subsidio para los funcionarios que presten servicios en lugares de destino designados</i>	(6) <i>Cálculo de la cuantía máxima admisible de los gastos de educación (asistencia únicamente)</i>
Parte A						
Euro						
Alemania	18 993	14 245	4 090	6 134	20 379	13 540
Austria	15 198	11 399	3 564	5 346	16 745	10 447
Bélgica	14 446	10 835	3 366	5 049	15 884	9 959
España	13 762	10 322	2 992	4 488	14 810	9 773
Finlandia	9 082	6 812	2 543	3 815	10 627	5 692
Francia ^a	10 263	7 697	2 921	4 381	12 078	6 368
Irlanda	17 045	12 784	2 945	4 417	17 201	13 119
Italia	17 215	12 911	2 965	4 447	17 358	13 261
Luxemburgo	14 446	10 835	3 366	5 049	15 884	9 959
Mónaco	10 263	7 697	2 921	4 381	12 078	6 368
Países Bajos	15 440	11 580	3 814	5 721	17 301	10 355
Corona danesa	108 147	81 110	24 715	37 072	118 182	75 193
Corona sueca	141 026	105 770	23 490	35 235	141 005	109 707
Franco suizo	26 868	20 151	5 331	7 997	28 148	19 760
Libra esterlina	18 285	13 714	3 326	4 989	18 703	13 851
Yen	2 324 131	1 743 098	534 345	801 517	2 544 615	1 611 671
Parte B						
Dólar EE.UU. (en los Estados Unidos) ^b	34 598	25 949	5 406	8 109	34 058	27 391
Parte C						
Dólar EE.UU. (fuera de los Estados Unidos) ^c	18 048	13 536	3 490	5 235	18 771	13 395

^a Con excepción de las escuelas que se relacionan a continuación, en las que se aplicará el dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos): American School of Paris, American University of Paris, British School of Paris, European Management School of Lyon, International School of Paris y Marymount School of Paris.

^b Como medida especial, se aplica también para China, la Federación de Rusia e Indonesia.

^c Incluye a Noruega, país al que no se seguirá dando seguimiento como una zona separada.

Cuando los gastos de educación se hacen en cualquiera de las monedas indicadas en el cuadro, las cuantías correspondientes se indican en las columnas (1) a (6) respecto de esas monedas. Cuando los gastos de educación se hacen en los Estados Unidos de América, las cuantías correspondientes se indican en las columnas (1) a (6) de la parte B *supra*. Cuando los gastos de educación no se hacen en ninguna de las monedas indicadas en la parte A *supra* ni en los Estados Unidos, las cuantías correspondientes se indican en las columnas (1) a (6) de la parte C *supra*.

Asistencia a un establecimiento educacional situado fuera del lugar de destino

- i) Si el hijo se halla interno en el establecimiento, la cuantía del subsidio ascenderá al 75% de los gastos de asistencia admisibles y de pensión hasta el máximo indicado en la columna (1), con un subsidio máximo por año que se indica en la columna (2).
- ii) Si el hijo asiste como externo al establecimiento, la cuantía del subsidio ascenderá a la suma uniforme que se indica en la columna (3), más el 75% de los gastos de asistencia admisibles, con un subsidio máximo por año que se indica en la columna (2).

Asistencia a un establecimiento educacional situado en el lugar de destino

- iii) La cuantía del subsidio ascenderá al 75% de los gastos de asistencia admisibles hasta el máximo indicado en la columna (1), con un subsidio máximo por año indicado en la columna (2).
- iv) Cuando el establecimiento educacional esté situado a una distancia tal que no sea posible viajar diariamente a la zona en que preste servicios el funcionario y, a juicio del Secretario General, ningún establecimiento de la zona sea apropiado para el hijo, la cuantía del subsidio se calculará en la forma que se especifica en los párrafos i) y ii) *supra*.

Funcionarios que prestan servicios en lugares de destino designados con establecimientos educacionales inadecuados o sin establecimientos educacionales, y cuyos hijos asisten a un establecimiento educacional primario o secundario fuera del lugar de destino

- v) Si el hijo se halla interno en el establecimiento, la cuantía del subsidio ascenderá:
 - a. Al 100% de los gastos de pensión hasta el máximo indicado en la columna (4); y
 - b. Al 75% de los gastos de asistencia admisibles de la parte de los gastos de pensión que exceda la cuantía indicada en la columna (4), con un máximo reembolsable que se indica en la columna (5).
- vi) Si el hijo asiste como externo al establecimiento, la cuantía del subsidio:
 - a. Será una suma uniforme para los gastos de pensión indicada en la columna (4); y

b. Ascenderá al 75% de los gastos de asistencia admisibles, con un máximo reembolsable indicado en la columna (5).

vii) Los párrafos v) y vi) *supra* no serán aplicables en el caso de las misiones especiales.
